

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Puencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

## SEGUNDA SECCION

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de todo el azúcar que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 19.800 kilogramos para el solo efecto de la fianza.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitación alguna el azúcar que necesitan los establecimientos de Beneficencia, desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año de 1875, siendo de su cuenta la conducción á los mismos del mencionado artículo.

2.º El azúcar ha de ser terciado de primera clase é igual al mejor que de dicha clase se expendan en los almacenes de esta capital, y si no reuniese estos requisitos se procederá á comprar otro por cuenta del contratista si este no le presentase á la hora que le designe el Director del establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo de azúcar que se suministre será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Contaduría de fondos provinciales, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 33 céntimos cada uno de aquellos, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.633 pesetas.

*Tercera.* El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funcio-

nes de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

*Sexta.* La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

*Séptima.* Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término

que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfeco ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Denda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 16 de Noviembre, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 23 de Octubre de 1874.—El Oficial de Beneficencia, Jerónimo Gallardo.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el azúcar que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 19.800 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción

al referido pliego de condiciones, al precio de.... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado.—Suarez García.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de todos los cuartos de gallina que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 20.900 para el solo efecto de la fianza.

1.º El proveedor ha de suministrar todos los cuartos de gallina que necesitan los establecimientos, sin limitación alguna, desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año de 1875, siendo de su cuenta la conducción á los mismos del mencionado artículo.

2.º Los cuartos de gallina han de ser frescos, de gallinas muertas el día anterior, bien peladas, y tendrán cuando ménos el peso de 600 gramos cada cuastro. Si careciesen de los expresados requisitos á juicio de la persona encargada para reconocerlos, se procederá á comprar otros que los reunan por cuenta del contratista si este no los presentare á la hora que el Director le designe.

3.º El precio de cada cuarto de gallina que suministre será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales, no admitiéndose proposición que exceda de 0'55 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fracción menor de un céntimo.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.149 pesetas.

*Tercera.* El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en

alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acto.

**Sexta.** La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

**Sétima.** Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

7.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

10.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

**Primero.** Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

**Segundo.** Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el

primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

**Primero.** De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

**Segundo.** De los demás bienes que le pertenezcan.

14.º La subasta tendrá lugar el día 16 de Noviembre, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

15.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 23 de Octubre de 1874.—El Oficial de Beneficencia, Jerónimo Gallardo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todos los cuartos de gallina que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 20.900, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado.—Suarez García.

## QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Esta Administración económica, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos indirectos, hace saber al público á los fines oportunos que la Sindicatura del gremio de fabricantes de fósforos ha nombrado agentes suyos en esta capital para los efectos del contrato de encabezamiento celebrado el 17 del mes de Octubre próximo pasado á los señores siguientes:

*Agente.*

D. Andrés García del Real.

*Auxiliares.*

D. Saturnino Prendes.

Manuel Bros.

Aquilino Perdiz.

Eusebio Aparicio.

Enrique García.

José Brugen.

Gregorio Angon.

Pablo Belso Requena.

Rufino Madroñ.

Pedro Juan Gonzalez.

José Rizo Martinez.

Manuel Ugenó.

Cirilo Mendez.

Antonio Jimenez.

Madrid 4 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcón.

## SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

El día 14 del actual, á la una de la tarde, se celebrará en esta Dirección general, y simultáneamente en la Administración del Patrimonio del Pardo, subasta pública del aprovechamiento del tomillo que existe en los cuarteles del Hito y Navachescas, sitios en dicha posesión, tasado en 1.500 pesetas, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que á continuación se insertan.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la mencionada licitación.

Madrid 3 de Noviembre de 1874.—El Director general, P. S., el segundo Jefe, Antonio Pirala.

Pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas que han de servir de base para contratar en licitación pública el aprovechamiento del tomillo que ha de rozarse en los cuarteles del Hito y Navachescas del monte de El Pardo correspondientes al año forestal de 1874-75.

*Condiciones económico-administrativas.*

1.º Es objeto de esta subasta la venta de 300 carros de tomillo que han de rozarse en los cuarteles del Hito y Navachescas del monte de El Pardo.

2.º El precio de cada carro de tomillo tirado por un par de bueyes será el de 5 pesetas.

3.º La subasta tendrá lugar el día y hora que la Dirección general señale, simultáneamente en la propia Dirección y en la Administración del Sitio de El Pardo. En la primera se celebrará dicho acto en el despacho y bajo la presidencia del Jefe de ella ó del que le sustituya, y con asistencia del del Negociado de Administración, bajo la actuación de uno de los Notarios de Hacienda; y en la segunda en el despacho del Sr. Administrador, con asistencia del Oficial Interventor y actuando uno de los Notarios, y en su defecto el Fiel de fechos.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta al final, acompañándose al mismo la carta de pago que acredite haberse verificado el depósito del 10 por 100 del tipo en tasación, sin cuyo documento, que acreditará la capacidad para licitar, no podrá ser admitida la proposición. Dicha cantidad deberá consignarse en metálico, bien en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España.

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora; y caso de haber dos ó más iguales, se concederá por el Presidente un plazo prudencial para admitir las pujas entre los interesados, las cuales no podrán bajar de 25 céntimos de peseta en cada carro.

5.º Todos los pliegos de proposiciones serán firmados en sus cubiertas por sus portadores, y el Presidente los irá numerando por el mismo orden en que los recibía.

6.º No podrán tomar parte en la subasta los menores de edad, los deudores á los fondos públicos ni los incapacitados para contratar según la ley.

7.º El pago de los productos que se subastan se verificará por quincenas vencidas en buena moneda de oro ó plata, con exclusión de toda clase de papel.

8.º Terminada la subasta se devolverán los depósitos á todos los licitadores

res á quienes no se les hubiese adjudicado el remate, reservándose el del mejor postor como garantía preventiva del contrato.

9.º Una vez aprobado el remate á favor del que resulte mejor postor, se notificará al interesado, el cual dentro del plazo improrrogable de ocho días, á contar desde el de la notificación, completará el depósito de la fianza hasta el importe del 10 por 100 del total valor de lo rematado; y con el resguardo del mencionado depósito se otorgará de su cuenta la correspondiente escritura de contrato, y se le dará posesión de los terrenos que comprende este aprovechamiento por la persona que corresponda, previa la copia primordial de dicha escritura.

10.º To los los gastos que se originen con motivo de la subasta, incluso el del otorgamiento de la escritura y su copia primordial, serán de cuenta del rematante, así como los que se causen con motivo de todas las operaciones de este aprovechamiento.

11.º El contratista no podrá pedir perdón, rebaja ni indemnización alguna del precio en quede rematado este artículo á título de perjuicios ni otro cualquier motivo, pues el contrato se entiende á suerte y ventura.

12.º En el caso de que el contratista dejase de pagar á su vencimiento según se prefiere en la condición 7.º de las administrativas, quedará rescindido por este hecho el contrato, sacándose nuevamente á subasta los productos que faltasen que rozar y extraer; y la diferencia menor del precio que se obtenga y demás daños y perjuicios que se causen á la Hacienda, incluso el 6 por 100 de interés anual á que tiene derecho el Tesoro por las cantidades distraídas de su legítima aplicación con arreglo al artículo 17 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, serán de cuenta del rematante insolvente, cuyo pago se le exigirá por la vía de apremio con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, siendo la fianza que tuviere otorgada la que en primer lugar queda afectá á dicha responsabilidad, sin perjuicio de dirigirse á los demás bienes del deudor si aquella no alcanzase; entendiéndose que en la misma forma responderá á los perjuicios que se causen en el monte, así como á las reclamaciones que por cualquier concepto hubiere que hacerle á la terminación del contrato.

13.º Todas las cuestiones que se susciten acerca de la validez, inteligencia y cumplimiento de las cláusulas de este contrato se resolverán administrativamente, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852; entendiéndose que los licitadores se someten á la jurisdicción administrativa en el mero hecho de tomar parte en la subasta, y renuncian á todo fuero ó privilegio por especial que fuere, incluso el de extranjería.

14.º Si notificada al rematante la aprobación de la subasta no se presentase en el término indicado en la condición 9.º á depositar la fianza y otorgar la escritura, se entenderá abandonado el contrato y perdido el depósito que hizo al tomar parte en ella, quedando los productos rematados á favor de los bienes del Estado para que libremente disponga de ellos, sin perjuicio de quedar obligado el contratista á la responsabilidad que le impone la expresada condición 9.º; quedando sujetos los rematantes á los efectos

que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. Si en este aprovechamiento resultase mayor número de carros de tomillo que los calculados, será obligación del contratista hacerse cargo de ellos al precio del remate; y si resultase ménos, no podrá reclamar lo que falte, conformándose con el resultado de dicho aprovechamiento en los terrenos señalados al objeto.

16. El contratista es responsable de todos los daños que por sí ó por sus dependientes se causen en el monte y en la caza, y la Administración tendrá derecho á expulsar del mismo á los operarios que por sus faltas creyese perjudiciales á los intereses del Estado, sin que por esto deje el contratista de sostener el número suficiente de operarios para seguir las operaciones; no permitiendo que lleven perros, armas de fuego y otros armadijos para perseguir la caza, que será respetada con arreglo á la ley.

17. La Administración tomara las medidas convenientes para evitar fraudes en la saca de los productos, y al efecto podrá retener cualquier viaje, sin que el contratista pueda oponerse ni reclamar indemnización por los retrasos y perjuicios que por este motivo puedan causarse, para lo cual los conductores deberán ir siempre provistos de la correspondiente guía que les facilitará la Administración de El Pardo, previa presentación en la misma del parte de salida del guarda del cuartel de donde proceda el producto, en la que constará el número de carros que salen y la clase de aprovechamiento que conducen, sin cuyos requisitos se considerará que salen fraudulentamente.

18. Sin que recaiga la superior aprobación de la subasta no tendrá ningun valor ni efecto.

19. El Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año, y cuantas disposiciones vigentes rigen y no se opongan á dicho Real decreto, se aplicarán en esta subasta para todos sus efectos.

Condiciones facultativas.

1.º Se saca á pública subasta el tomillo que existe en los cuarteles del Hito y Navachescas del bosque de El Pardo, que se calcula producirá 300 carros, al precio de 5 pesetas cada uno.

2.º La roza se hará con azadon de monte llevándola á hecho.

3.º El contrato durará cuatro meses, contados desde la fecha del acta de entrega del terreno.

4.º El cuento de los carros se verificará en el punto y forma que designe la Administración, y la saca se efectuará de sol á sol por los caminos acostumbrados y que se señalen al efecto.

5.º La saca de estos productos se hará de modo que no perjudique al arbolado, no pudiendo soltar á pastar los ganados empleados en la conduccion sin permiso especial de la Administración.

6.º Aprobada la subasta por la Superioridad, hechos los pagos y prestada la fianza de que tratan las condiciones económicas de este aprovechamiento, el Ingeniero de Montes de la Dirección general por sí ó comisionando al Guarda mayor y Veedor entregará el terreno que ocupa dicho aprovechamiento, extendiéndose un acta en que consten los daños que aparezcan y la conformidad del rematante en cumplir las condiciones de este contrato; firmarán el acta por duplicado dichos funcionarios y el rema-

tante, uniendo un ejemplar al expediente respectivo y remitiendo el otro á la Dirección general.

7.º Desde la fecha del acta de entrega empezará á correr el término que se fija para la ejecución de las operaciones de este aprovechamiento.

8.º El contrato se hace á suerte y ventura, y no podrá prorogarse ni rescindirse sino en los casos marcados en el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

9.º Terminados los plazos dentro de los que ha de concluirse este aprovechamiento, las personas indicadas en la condición 6.ª reconocerán los terrenos donde aquel se ha efectuado, y examinarán si los rematantes han cumplido las condiciones de este contrato, tasando los daños que resulten, y consignando todo en un acta que se extenderá y distribuirá como indica la expresada condición 6.ª En virtud de esta acta se devolverá ó no la fianza.

10. Todo cuanto el rematante dejase de ejecutar respecto á dicho aprovechamiento, segun se dispone en las condiciones generales del contrato, se hará por la Administración por cuenta de la fianza y con cargo al rematante si aquella no alcanzase á cubrir los gastos que se originen.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino ó residente (aquí las señas de su domicilio), bien enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha..., se compromete á tomar el tomillo que produzca la roza de los cuarteles de Navachescas y el Hito por el precio de.... (aquí la cantidad en letra) pesetas por cada carro de los que resulten, obligándose á cumplir estrictamente el mencionado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

El Pardo 20 de Octubre de 1874.—El Oficial Interventor en comisión, Pedro Lequey.—V.º B.º—El Administrador, Francisco Muñoz.

FUNDICION DE BRONCES DE SEVILLA.

Debiendo procederse el 1.º de Enero de 1875 á un concurso de oposicion en la Fundicion de bronce de Sevilla para proveer una plaza de segundo Maestro del taller de construccion, dotada con el sueldo anual de 1.800 pesetas y con opcion á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

1.º Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Dirección general de Artillería antes del 26 de Diciembre del año actual, debiendo acompañar á ellas la hoja histórica, si el solicitante pertenece al cuerpo de Artillería, ó el certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad local del punto donde resida, si fuese paisano.

2.º El programa de materias sobre que ha de versar el examen será el siguiente:

Aritmética.

Sistema de numeracion. Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.

Sistema legal métrico-decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas y las extranjeras.

Razones y proporciones. Regla de tres simple.

Geometría elemental.

Definiciones generales de Geometría plana y del espacio.

Angulos y triángulos.

Polígonos regulares é irregulares.

Problemas relativos á las líneas recta y circular.

Construccion de escalas.

Medicion de superficies planas, regulares é irregulares, con las expresiones formularias de las primeras.

Nivelacion de superficies planas.

Medicion de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formularias.

Principales propiedades y trazado práctico de las curvas de segundo grado.

Cubicacion de volúmenes.

Mecánica práctica.

Definicion y division de los cuerpos.

Definicion y division del peso, masa, densidad, fuerza, espacio y velocidades.

Movimiento uniforme y variado.

Trabajo mecánico.

Inercia.

Cantidad de movimiento.

Centro de gravedad y medio práctico de encontrarle.

Máquinas simples, relacion entre la potencia y la resistencia.

Engranajes, trazado práctico de los mismos.

Diferentes clases de rozamientos.

Organos mecánicos.

Trasmisiones de movimiento.

Resistencia de los materiales de construccion á la traccion, presion y flexion.

Vapor y sus efectos, su volumen, peso, fuerza etc.

Calderas, sus formas más comunes y sus dimensiones.

Superficie de caldeo.

Resistencia y espesor de las calderas.

Clasificacion de las máquinas de vapor.

Cilindro, émbolo, condensador, bombas, balancin, tirante etc.

Indicador de Macnahaght.

Dibujo lineal.

Sacar del sólido cualquiera pieza ó órgano de una máquina con las acotaciones convenientes para forja ó fundicion, si es necesario, y para el ajuste.

Trazado de las plantillas ó modelos para la forja ó fundicion de cualquier objeto.

Práctica de taller.

Conocimiento y reparacion de las máquinas y útiles del taller de construccion.

Ejercicios de ajuste en torno y lima.

Preparacion de la herramienta necesaria para construir una pieza determinada, y apreciacion del tiempo que se tardará en su construccion.

La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa debe subordinarse al criterio de la Junta examinadora, atendiendo principalmente á que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio; esto no obstante, la Junta se contraerá á la que á dichos estudios se da en las siguientes obras ó textos:

Para las cuestiones de Aritmética y Geometría, á las obras de Cortázar ó Vallejo, y para las de Mecánica práctica á la extension con que las trata Armand, *Guia práctica del Mecánico*, ó Don Mariano Maimó, *Guia del industrial*, publicada en Barcelona.

Madrid 25 de Octubre de 1874.

COLEGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE D. PEDRO JUSTE É ISABA

(PEZ, 11 BAJO).

CUADRO de las asignaturas que han de enseñarse en el presente curso, Profesores encargados de explicarlas y títulos académicos de cada uno.

ASIGNATURAS.	NOMBRES Y TÍTULOS DE LOS PROFESORES.
Latin (primer curso).....	D. Manuel Arcas y Soler, Bachiller en Filosofía y Letras y Licenciado en Derecho.
Latin (segundo curso).....	El mismo.
Retórica y Poética.....	El mismo.
Geografía.....	D. Pedro Juste é Isaba, Licenciado en Filosofía y Letras y Auxiliar (que fué) en el Instituto del Noviciado.
Historia universal.....	D. Miguel Atrian y Salas, Licenciado en Filosofía y Letras.
Historia de España.....	D. Pedro Juste é Isaba, Licenciado en Filosofía y Letras y Auxiliar (que fué) en el Instituto del Noviciado.
Psicología, Lógica y Filosofía moral... ..	D. Miguel Atrian y Salas, Licenciado en Filosofía y Letras.
Aritmética y Algebra.....	D. José Artola y Fontela, Licenciado en Ciencias y Auxiliar de la Cátedra de Mecánica racional en la Universidad de Madrid.
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.
Física y Química.....	D. Eduardo Lozano y Ponce de Leon, Licenciado en Ciencias y en Farmacia.
Historia natural.....	El mismo.
Fisiología é Higiene.....	El mismo.

Madrid 7 de Octubre de 1874.—El Director, Pedro Juste.

COLEGIO DE D. JOSÉ ORTIS.

Segunda enseñanza.

CUADRO de los Profesores del Colegio Católico, sito en la Concepcion Jerónima, número 7, dirigido por el Presbítero D. José Ortis.

ASIGNATURAS.	NOMBRES Y TÍTULOS DE LOS PROFESORES.
Primero de Latin.....	D. José Ortis y Jové, Doctor en Sagrada Teología, Filosofía y Letras y ámbos Derechos.
Segundo de Latin.....	
Historia de España.....	
Psicología, Lógica y Etica.....	

ASIGNATURAS.	NOMBRES Y TÍTULOS DE LOS PROFESORES.
Retórica y Poética.....	D. Miguel Atrian, Licenciado en Filosofía y Letras.
Geografía.....	
Historia universal.....	
Aritmética y Algebra.....	D. Baldomero Donnet, Ingeniero de caminos, canales y puertos.
Geometría y Trigonometría.....	
Física y Química.....	D. José Andrés Tubilla, Licenciado en Ciencias físicas.
Historia natural.....	
Fisiología é Higiene.....	

Madrid 12 de Octubre del 1874. — José Ortis.

COLEGIO DE ZAPATER (PLAZA DE SAN MIGUEL, 5).

Curso de 1874 á 1875.

CUADRO de la enseñanza, con expresion de las asignaturas. Profesores y títulos académicos de los mismos, presenta lo por el Director de este Colegio en cumplimiento del art. 1.º del decreto de 29 de Setiembre á fin de que los estudios hechos en él tengm carácter académico.

ASIGNATURAS.	NOMBRES Y TÍTULOS DE LOS PROFESORES.
Primer año de Latin y Castellano.....	D. Genaro Hernandez, Licenciado en Filosofía y Letras en 11 de Junio de 1871 en la Universidad central.
Segundo año de Latin y Castellano.....	El mismo.
Retórica y Poética.....	D. José Zapater, Doctor en Teología y Bachiller en Letras en 28 de Enero de 1867 y 13 de Junio de 1865 en id.
Geografía.....	D. Antonio Zapater, Licenciado en Derecho y Bachiller en Letras en 11 de Setiembre de 1869 y 13 de Junio de 1865 en id.
Historia universal.....	El mismo.
Historia de España.....	D. José Zapater, Doctor en Teología y Bachiller en Letras en 28 de Enero de 1867 y 13 de Junio de 1865 en id.
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.
Aritmética y Algebra.....	D. Manuel Nuñez, Bachiller en Ciencias en 10 de Agosto de 1863 en id.
Geometría y Trigonometría.....	D. Valentin Acebedo, Licenciado en Ciencias en 23 de Junio de 1869 en id.
Física y Química.....	D. Manuel Nuñez, Bachiller en Ciencias en 10 de Agosto de 1863 en id.
Historia natural.....	D. Joaquin Gonzalez Hidalgo, Licenciado en Ciencias en 18 de Junio de 1869 en id.
Fisiología é Higiene.....	El mismo.

Madrid 8 de Octubre de 1874. — El Director del Colegio, Bernardo Zapater.

COLEGIO DE LAS ESCUELAS PIAS DE SAN FERNANDO DE MADRID.

CUADRO de los estudios generales de segunda enseñanza para el curso de 1874 á 1875.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Latin (primer curso).....	P. Juan Alarcon, para los internos. P. Andrés del Arco, para los externos.
Geografía.....	
Latin (segundo curso).....	P. José J. Montalban, para los internos. P. Manuel Manzananas, para los externos.
Historia universal.....	
Historia de España.....	P. Venancio Pardo, para los internos. P. Francisco Calvo, para los externos.
Retórica.....	
Psicología, Lógica y Ética.....	P. Anastasio Garcia, para los internos.
Aritmética y Algebra.....	
Geometría y Trigonometría.....	P. Paulino Saja, id. id.
Física y Química.....	
Historia natural.....	P. Alejandro Real, id. id.
Fisiología é Higiene.....	

Madrid 10 de Octubre de 1874. — El Rector, Vicente Sanchez.

COMPETENCIA LITERARIA.

Colegio de primera y segunda enseñanza.

SAN BERNARDO, 49.

CUADRO que presenta el Director de dicho establecimiento al Sr. Director del Instituto de la Universidad, dándole cuenta de las asignaturas que se cursan en el mismo y Profesores que las explican, según previene el art. 1.º del decreto fecha 29 de Setiembre de 1874.

ASIGNATURAS.	NOMBRES Y TÍTULOS DE LOS PROFESORES.
Latin.....	D. Antonio Aranzáez Isaguirre, Bachiller en Filosofía y Letras.
Psicología.....	
Retórica y Poética.....	Isaguirre.
Geografía.....	

ASIGNATURAS.	NOMBRES Y TÍTULOS DE LOS PROFESORES.
Historia universal.....	D. Juan Redondo, Presbítero y ex-director de un Instituto de provincia.
Historia de España.....	
Aritmética y Algebra.....	D. Santiago de Palacio y Bugama, Ingeniero agrónomo.
Geometría y Trigonometría.....	
Fisiología é Higiene.....	
Historia natural.....	
Física y Química.....	

Madrid 10 de Octubre de 1874. — El Director, José Gomez.

EL NUMANTINO.

Colegio de segunda enseñanza. — Curso de 1874-75.

SAN MÁRCOS, 17, PRINCIPAL.

CUADRO de la enseñanza que se da en dicho Colegio, conforme á lo prescrito en el artículo 1.º de la ley de 29 de Setiembre último.

ASIGNATURAS.	NOMBRES Y TÍTULOS DE LOS PROFESORES.
Primer curso de Latin y Castellano.....	D. Laureano Emperador, Licenciado en Filosofía y Letras.
Segundo curso de id.....	
Geografía.....	
Historia universal.....	
Historia de España.....	
Retórica y Poética.....	D. Miguel de Toro y Gomez, Bachiller en Artes.
Psicología, Lógica y Ética.....	
Aritmética y Algebra.....	D. Felipe Perez Rubio, Bachiller en Ciencias.
Geometría y Trigonometría.....	
Física y Química.....	D. Cecilio Nuñez y Casas, Bachiller en Artes.
Historia natural.....	
Fisiología é Higiene.....	

El Director, Hilario Aleza y Nuñez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por el presente cito y llamo á Pedro Lopez Villar, de estado soltero, de 26 años de edad, vecino que fué de esta capital, habitante en la calle de Hortaleza, número 14, y hoy en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del autorizante á responder de los que le resultan en causa que se le instruye á virtud de querrela presentada contra él por Francisco Sanchez por haber negado la firma y rúbrica que de su nombre y apellido autoriza un pagaré por valor de 1.000 pesetas expedido á favor del querellante.

Al propio tiempo, en nombre de la Nación, ordeno á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de esta villa.

Dado en Madrid á 28 de Octubre de 1874. — Rafael Alcaráz y Ramos. — Por mandado de su señoría y por mi compañero Jimenez, Severiano de Diego.

Juzgado municipal del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan G. Ballester, Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital, dictada en el expediente de juicio verbal de faltas contra Florentina Pin Garcia, se saca á pública subasta por término de ocho dias una cerda jara, de unas cuatro á cinco arrobas de peso, de esta extremidad, que ha sido tasada en la cantidad de 75 pesetas, habiéndose señalado para su remate el dia 16 del actual, á la

una de su tarde, en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la Territorial; cuya cerda se halla depositada en poder de Pedro de la Torre, peon caminero de la primera legua y habitante en el portazgo de Aranjuez.

Madrid 4 de Noviembre de 1874. — V. B. — El Juez municipal, Juan G. Ballester. — El Secretario.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

D. José Maria Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Saturnino Ontoba y Rodriguez para que en el término de nueve dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en la causa que se le sigue por lesiones á Pablo Montes Diaz; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 31 de Octubre de 1874. — José M. Barnuevo. — Por disposición de su señoría, José Novo.

AYUNTAMIENTOS

El Pardo.

Con la superior aprobacion se saca á pública subasta una yegua que se halló extraviada en estos montes, y nadie ha reclamado á pesar del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL y demás diligencias practicadas.

La subasta se celebrará el dia 12 del corriente mes, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial de este Sitio y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

El Pardo 3 de Noviembre de 1874. — El Alcalde, Leon Martin.

MADRID. — 1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.